

La obligación del estado y el derecho a una pensión alimenticia para niños, niñas y adolescentes en Jalisco 2020-2024

The Obligation of the State and the Right to Child and Adolescent Support in Jalisco 2020-2024

Tahalía Esmeralda Aceves Fuentes

Abogada, estudiante de la maestría en Derecho en el Centro Universitario del Sur de la Universidad de Guadalajara. Abogada postulante, especialista en materia civil y familiar. Laboró como auxiliar judicial y actuario en Poder Judicial del Estado de Jalisco; así como oficial administrativo en el Cuarto Tribunal Colegiado en materia Civil del Tercer Circuito tahalia.aceves8477@alumnos.udg.mx
ORCID: 0009-0002-4450-2654.

Agustín Preciado Cornejo

Maestro en Derecho de la Universidad de Guadalajara. Abogado litigante en materia civil, familiar y condominal. agustin1522@gmail.com
ORCID: 0009-0008-9878-8962.

Resumen: El cumplimiento de obligaciones alimentarias para niños, niñas y adolescentes de familias separadas en Jalisco es un tema de relevancia social y jurídico porque involucra derechos fundamentales de los infantes que el Estado tiene la obligación de proteger de acuerdo al principio del interés superior de la niñez, con fundamento jurídico internacional en la Convención de los Derechos del Niño (1989), misma que fue adoptada y ratificada por México en septiembre de 1990, principio que se encuentra consa-

Recibido: 18 de octubre 2025. Dictaminado: 7 de noviembre de 2025

Abstract: The fulfillment of alimony for children and adolescents from separated families in Jalisco is an issue of social and legal relevance because it involves fundamental rights of children that the State has the obligation to protect within the principle of the best interest of the child, with international legal basis in the Convention on the Rights of the Child (1989), which was adopted and ratified by Mexico in September 1990, a principle that is enshrined in Article 4th of the Federal Constitution, which is why. The objec-

grado en el artículo 4 de la Constitución Política Federal. Motivo por el cual el objetivo de esta investigación fue analizar la obligación del Estado Mexicano y el derecho a una pensión justa para NNA en Jalisco 2020-2024. La investigación que se realizó es de tipo dogmático, con enfoque cualitativo utilizando el método de análisis documental, donde se obtuvieron como principales resultados los vicios que aún no han sido subsanados, en la reglamentación desde el ámbito internacional al local, al momento de garantizar el derecho de los NNA a recibir una pensión alimenticia. Se concluyó que el Estado debe crear políticas públicas encaminadas a subsidiar a través de un fondo económico de ayuda a las familias que no logren recibir ese pago.

Palabras clave: Obligaciones alimentarias, principio del Interés Superior de la Niñez, Estado.

tive of this research was to analyze the obligation of the Mexican State and the right to a fair alimony for children and adolescents in Jalisco from 2020 to 2024. The research carried out is of a dogmatic type, with a qualitative approach using the documentary analysis method, where the main results obtained were the defects that have not yet been remedied in the regulations from the international to the local level, at the time of guaranteeing the right of children and adolescents to receive child support. It was concluded that the State should create public policies aimed at subsidizing through an economic fund to help families that are unable to receive this payment.

Key words: Alimony, principle of the Best Interest of the Child, State.

SUMARIO. I. INTRODUCCIÓN. II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA E HIPÓTESIS. III. METODOLOGÍA. IV. MARCO TEÓRICO. V. ANÁLISIS DE LOS INSTRUMENTOS JURÍDICOS PARA LA GARANTÍA DEL PAGO DE ALIMENTOS EN EL MARCO NORMATIVO DE JALISCO. VI. LOS JUICIOS CIVILES DE ALIMENTOS A TRAVÉS DE LA VÍA SUMARIA. VII. RESULTADOS. VIII. CONCLUSIÓN. IX. REFERENCIAS.

Introducción

La investigación hace alusión al derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de recibir una pensión alimenticia, derecho fundamental que se encuentra reconocido dentro del marco jurídico internacional, incorporado bajo el principio del interés superior de la niñez (ISN) que

tiene su origen en la Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en adelante la CDN, su objetivo se centra en salvaguardar el reconocimiento y protección de los derechos del niño, niña y adolescente y la obligación de garantizar esa protección física, moral, sexual y mental corresponde al Estado (Jurado, 2016).

Dicha CDN fue ratificada por México en el año de 1990, pero fue hasta 2011 que fue incorporado el principio del ISN en el párrafo noveno del artículo 4 en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CNDH, 2018), que contempla la obligación que tiene el Estado de garantizar a través de todas sus autoridades el cumplimiento del principio del ISN¹ ese marco de protección permite garantizar el derecho que tienen los NNA a recibir alimentos, salud, educación, y vivir en un entorno sano que favorezca a un sano esparcimiento, logrando así un desarrollo integral (Lara et al., 2024).

La relevancia social de esta investigación se sustenta en lo expuesto por Vargas et al. (2021), quienes afirman que el proceso para asegurar el pago de la pensión alimenticia suele ser largo e infructuoso. Ante el incumplimiento, la madre custodia se ve obligada a emprender gestiones judiciales constantes; sin embargo, el deudor suele responder con pagos mínimos temporales para evadir sanciones antes de volver a incumplir. Este ciclo genera una dinámica de precariedad persistente que se convierte en un espiral infinito para las familias.

Otro factor de relevancia social es la incertidumbre en el pago de la pensión alimenticia. Según García y Delgadillo (2024), muchas personas optan por no promover el juicio debido a una combinación de barreras: la carencia de información sobre los ingresos del deudor, la falta de recursos económicos de la parte custodia para agotar todas las etapas procesales y el desconocimiento del domicilio del demandado. Esta situación se agrava cuando el deudor reside fuera del partido

1. ...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos...

judicial o en el extranjero, específicamente en los Estados Unidos de América, lo que obstaculiza la conclusión efectiva del proceso.

La relevancia jurídica nace a partir de la reglamentación que ya existe desde el ámbito internacional al local, sin embargo la falta de aplicación del Interés Superior de la Niñez, impide la eficacia de la norma, en ocasiones por criterios absurdos, donde los juzgadores no le dan la relevancia y trato como juicios especiales, lo que equivale a una violación al principio de celeridad.

Es entonces que, a partir de la línea de investigación del derecho civil y familiar se pretende a través de la sociología jurídica, considerada como la rama del derecho encargada de estudiar el comportamiento del ser humano y la forma de regir su conducta mediante normas, reglas y leyes con el fin de satisfacer las necesidades sociales de una población y tiempo determinado (Téllez, s.f.) visibilizar el derecho que tienen todos los NNA a recibir una pensión alimenticia acorde a sus necesidades y la responsabilidad del Estado de crear políticas públicas efectivas que garanticen su cumplimiento.

La presente investigación se estructuró a partir del planteamiento del problema y la formulación de la hipótesis. Posteriormente, se detalló la metodología empleada para la recolección y análisis de datos, lo que permitió determinar los hallazgos principales y derivar las conclusiones pertinentes del estudio.

Planteamiento del problema e hipótesis

La vulnerabilidad inherente a la infancia impide que los menores ejerzan una autonomía plena, lo que fundamenta la importancia del ISN como un derecho subjetivo de naturaleza garantista. Esta tutela recae primordialmente en el Estado; por tanto, en cualquier escenario de colisión de derechos donde se involucren infantes, el juzgador y las auto-

ridades administrativas deben asegurar la prevalencia de este principio protector sobre cualquier otro interés (Torrecuadrada, 2016).

En consecuencia, el derecho a percibir alimentos constituye una prerrogativa esencial para los menores de edad, quienes, al no poseer autosuficiencia económica, dependen de esta contribución para su pleno desarrollo. Esta obligación busca asegurar las condiciones materiales necesarias para su crecimiento físico y emocional (Sánchez, 2019).

Sin embargo, el problema de estudio se centra cuando esos NNA forman parte de familias monoparentales las cuales son definidas por Delfín et al. (2021) quien cita a Vásquez (2015) como aquellas familias que se encuentran integradas por un cónyuge y sus hijos, los cuales en su mayoría, son educados y criados por sus abuelos. Pese a lo anterior quien no cohabita con ellos tiene la obligación de dar alimentos, asignando una pensión alimenticia adecuada a favor del acreedor alimentario (Código Civil del Estado de Jalisco, 1995, art.440).

Se plantea como hipótesis la necesidad de que el Estado adopte un mecanismo subsidiario para garantizar el derecho alimentario de la infancia. Bajo este esquema, el Estado otorgaría la pensión provisional, previo al requerimiento directo al deudor, para después repetir el cobro contra este a través de los medios legales previstos. Con ello, se busca prevenir la desprotección de los NNA derivada de juicios largos e inefectivos, priorizando su bienestar biopsicosocial sobre las dificultades procesales de ejecución. En consecuencia, a través de la presente investigación quedará demostrado tanto el planteamiento del problema como la hipótesis planteada.

Metodología

Esta investigación adopta un enfoque cualitativo, orientado a la comprensión profunda del fenómeno de estudio (Daniels et al., 2011). Para ello, se empleó la técnica de recolección documental basada en el aná-

lisis de textos científicos, normas y doctrina (Clavijo et al., 2014). El estudio se define como jurídico-dogmático, cuyo propósito central es determinar el contenido normativo del ordenamiento jurídico dentro de su contexto de validez.

Para ello se consultaron bases de datos de acceso abierto en internet de Google académico, scielo, Redalyc, página oficial Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI), y Cámara de Diputados, utilizando los descriptores deudor alimentario, acreedores alimentarios, pensión alimenticia, interés superior de la niñez.

Así mismo, la búsqueda de la información se realizó utilizando el uso de operadores booleanos AND, OR y comillas (“”), a fin de limitar los resultados de acuerdo al objetivo planteado; los documentos recuperados fueron seleccionados considerando una temporalidad de publicación dentro del periodo 2020-2024. Para la recolección, análisis e interpretación de la información se elaboraron fichas de trabajo, lo que permitió realizar el registro y anotaciones de la información sobre el tema de interés de manera ágil y eficiente.

Cabe señalar que en todo momento se siguieron las consideraciones éticas y siguiendo los lineamientos para que prevalezca el respeto a la propiedad intelectual, sus implicaciones éticas y los criterios para atribuir la autoría; garantizados por medio de la cita textual y el uso de referencias en estilo APA 7 y con fundamento en los numerales 13 y 17 fracción I, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Investigación; a ninguna persona se dañó en su dignidad, sus derechos y de su bienestar, asimismo este estudio no amerita ningún riesgo por ser de acuerdo a la técnica y método de investigación ya descrito.

Marco teórico

Diversas investigaciones han evidenciado las lagunas persistentes en los marcos legales internacionales y locales sobre la garantía del de-

recho de alimentos de niñas, niños y adolescentes (NNA). Se observa que pese a la existencia de mecanismos, el incumplimiento de sentencias y trámites de pensión persiste. Esta situación vulnera el principio de ISN del acreedor alimentista y compromete su acceso a una vida digna, lo cual impacta severamente en su desarrollo físico y emocional (Torvalva, 2023).

Además, Toral et al. (2020), mencionan a Tamayo (2019), quien refiere que no existe claridad en la aplicación e interpretación del ISN al momento de que los justiciables dictan sus fallos, por lo que existen vacíos en las interpretaciones, dando como resultado que dicho principio se convierte en una palabra de simples alegaciones procesales, perdiendo de vista la tutela de los derechos humanos, lesionando entonces su aplicación judicial efectiva.

En un estudio comparativo de las legislaciones de Nicaragua, México y Ecuador realizado por Oliveros et al. (2023), refieren que dichos países han incorporado en sus legislaciones el principio del ISN y logrado que los jueces puedan fijar la pensión alimenticia a favor de NNA de manera más equitativa; en Nicaragua, el monto se fija de acuerdo al número de hijos y va de un 25 a un 60% del salario estable del deudor alimentario, o un 25% de acuerdo a la profesión u oficio que se desempeña el obligado. Por lo que ve a Ecuador, se cuenta con una tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas y en el caso de México el monto se fija con base al principio de proporcionalidad, es decir de acuerdo a la capacidad económica y necesidades del alimentante.

Ahora bien, Vallejo et al. (2024), afirman que las prácticas que se llevan a cabo para efectos de solicitar el cumplimiento de las obligaciones alimentarias a favor de NNA reflejan deficiencias en la ejecución y seguimiento, además de diversos obstáculos tales como la burocracia, falta de recursos de las instituciones que brindan apoyos a los infantes y la resistencia por parte del deudor alimentario a cumplir con sus responsabilidades, por lo que resulta necesario la implementación de

mecanismos más efectivos para hacer cumplir las obligaciones y crear sanciones más severas para quienes las incumplan, así como fortalecer las instituciones encargadas de velar y proteger los derechos de las infancias.

No obstante, ante una separación o divorcio en la que los hijos quedan bajo el cuidado de un solo progenitor, el padre no custodio asume la obligación de aportar una contribución económica proporcional a sus recursos y a las necesidades de los beneficiarios. A falta de un convenio entre las partes, corresponde al juez de lo familiar determinar dicho monto (Sabattini, 2022). La problemática surge cuando el deudor alimentario evade su responsabilidad, vulnerando los derechos de los menores y dejándolos en un estado de desprotección.

Sin embargo, una de las razones por las cuales el obligado incumple con el pago de cuota alimentaria se debe a la falta de empleo o recursos económicos, por lo que los casos de incumplimiento son mayores, situación que afecta el interés superior del menor y lo deja en un estado de indefensión, por lo que es una tarea del Estado considerar mecanismos que propicien al deudor alimentario a realizar el pago de manera completa y puntual (Cangas et al, 2021).

En ese sentido, para Escobar y Jaramillo (2023), el derecho a la alimentación es una obligación compartida entre el Estado, la sociedad y la familia, quienes deben promover el ejercicio de ese derecho, en pro del principio del ISN, ya que en ocasiones la pensión recibida por el alimentado no es suficiente para solventar sus necesidades básicas de vida, lo que podría subsanarse si ambos padres ejercieran de forma activa el cuidado del infante y con ello garantizar su estabilidad física, emocional y afectiva.

Análisis de los instrumentos jurídicos para la garantía del pago de alimentos en el marco normativo de Jalisco

El arábigo 434 del Código Civil del estado de Jalisco (1995), establece que los padres están obligados a dar alimentos a sus hijos, hasta que logren la mayoría de edad, llegando a ella sean incapaces o extenderse hasta las veinticinco años si se encuentran estudiando en un plantel educativo nacional. Entendiendo la palabra alimentos, como la obligación legal que tienen los padres de proporcionar todos los elementos necesarios para la educación, sustento, habitación, vestido y atención médica de sus hijos, lo que representa un reconocimiento a los derechos y bienestar de los infantes por parte del Estado y la sociedad (Lara et al., 2024).

Conforme a lo dispuesto en el artículo 448 del código civil del Estado de Jalisco², en las sentencias de alimentos se condenará al pago de los alimentos presentes y aseguramiento de los futuros, lo que se podrá hacer mediante prenda, hipoteca, fianza, depósito o cualquier otro medio que asegure su pago. En ese sentido, Villa (2015) refiere que si dicho aseguramiento se realiza mediante la suscripción de títulos de crédito, por nombrar un ejemplo el pagaré, resulta poco práctico, pues en caso de incumplimiento el acreedor alimentario tiene que iniciar un juicio mercantil ejecutivo para hacer efectivo su cobro, lo que además se ve supeditado a que el deudor tenga bienes suficientes que hagan posible lograr su cumplimiento.

Verbigracia como refiere Soberano (2023), el problema se agudiza cuando existe una suspensión unilateral de las obligaciones alimentarias vulnerando en consecuencia el interés superior de los menores, atentando contra los derechos familiares; siendo el padre quien

2. Artículo 448.- En los juicios sobre alimentos la sentencia condenará al pago de los alimentos presentes y aseguramiento de los futuros, dicho aseguramiento podrá consistir en hipoteca, prenda, fianza, depósito o cualquier otro medio legal de cantidad bastante para cubrir los mismos.

en múltiples ocasiones se convierte en deudor alimentario, dejando a cargo de la madre custodia un escenario adverso en el que el monto de la pensión proporcionada no le permite satisfacer las necesidades básicas esenciales, y quien además de ello es víctima de amenazas tales como “te voy a dejar de pasar la pensión” “renunciare a mi trabajo si me presentan un pleito judicial”, o sencillamente la omisión total de dicha obligación.

En ese sentido, el ISN al tratarse de un principio que deriva de un mandato internacional y se encuentra garantizado como un derecho humano dentro del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, obliga a las autoridades a garantizar el derecho de los infantes a recibir todos los elementos necesarios que le permitan desarrollarse en un entorno saludable, anteponiendo sobre cualquier otro derecho.

Aunado a ello el artículo 440 de la legislación civil del Estado de Jalisco prevé que cuando el obligado a otorgar alimentos no cumple con ello en un periodo consecutivo de 90 días, se constituirá como deudor alimentario moroso, y será inscrito ante el Registro Civil, Registro Público de la Propiedad y Colegio de Notarios, sin embargo, dicha inscripción no produce ninguna afectación sobre los derechos del deudor alimentario, ya que contempla únicamente actos futuros que hasta en tanto no se celebran la norma queda sin eficacia jurídica tal y como lo sostiene (Oliva, 2019).

Por otro lado, la legislación penal del Estado de Jalisco, tipifica la misma conducta de omisión de pago a través del delito de abandono de familiares, cuando el obligado sin causa justificada deja de dar alimentos a aquellos que tienen derecho a recibirlos, renuncie a su empleo, solicite licencia sin goce de sueldo, o realice cualquier acto encaminado a colocarse en estado de insolvencia, imponiendo sanciones como privación de libertad, multa, pago de reparación del daño de las cantidades no suministradas y pérdida o suspensión de la patria potestad y

custodia (art.183, 183-A del Código Penal para el Estado libre y Soberano de Jalisco, 1982). Sin embargo, el Instituto de la Judicatura Federal (2018) señala que la ley no menciona cómo debería ser ese incumplimiento de alimentos, dejando entonces la interpretación a cargo de la autoridad judicial.

Los juicios civiles de alimentos a través de la vía sumaria

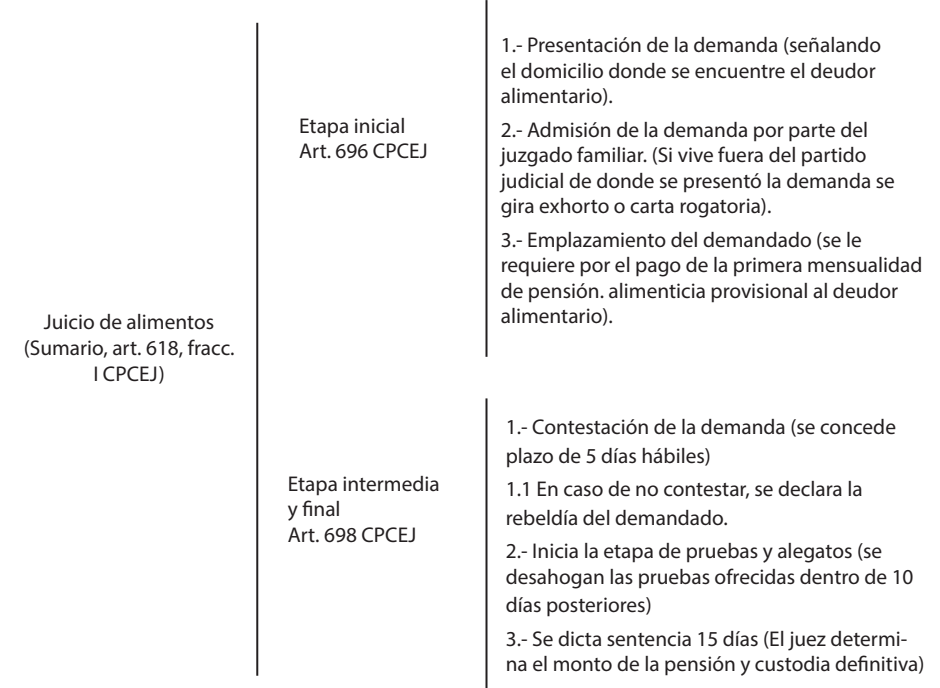
La tramitación de un juicio de alimentos en el estado de Jalisco, se lleva a cabo a través de la vía sumaria, lo que supone que deberían ser ágiles y eficaces (ver figura 1), aunado a que involucran derechos fundamentales de los infantes, por lo que es deber de los juzgadores dar prioridad a los mismos, sin embargo, en el contexto de la realidad que se vive en los procesos judiciales se advierten algunas deficiencias y falta de comprensión del interés superior del menor, por lo que las medidas implementadas por algunos juzgadores al no ser efectivas en la protección inmediata del menor, provoca un deterioro de sus condiciones de vida (Ballesteros, 2024).

Acorde con el principio de celeridad³, los juicios de alimentos deben garantizar de manera pronta la satisfacción de las necesidades de los NNA, priorizando el ISN y evitando dilaciones injustificadas, para ello, propone Ballesteros (2024), se deben implementar mecanismos que propicien la conciliación efectiva a través de la cual se agilice la resolución de los conflictos, optimizando los tiempos procesales y la garantía de una justicia pronta y expedita a favor de los NNA.

No obstante, la realidad evidencia una marcada asimetría entre las disposiciones de la ley procesal y la ejecución efectiva del pago de pensiones alimenticias en favor de los NNA. Al respecto, Buiza et al.

3. El principio de celeridad es un concepto fundamental en el ámbito judicial, ya que busca garantizar que los procesos judiciales se resuelvan en el menor tiempo posible, sin que esto afecte el derecho de las partes a una defensa adecuada.

Figura 1.
Esquema de los juicios de alimentos a través de la vía civil sumaria.



Nota: Elaboración a partir del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco y García y Delgadillo (2024).

(2021), cita Del Río (2013), quienes sostienen que la omisión de esta obligación coloca al menor en una situación de vulnerabilidad extrema. Pues a menudo, el deudor recurre a dilaciones procesales y argucias legales para evadir su responsabilidad, lo que constituye una grave transgresión a los derechos fundamentales del menor y traslada injustamente la carga económica y de cuidado exclusivamente al progenitor custodio.

Convirtiendo lo anterior en un tipo de violencia económica en agravio de quien ostenta la custodia del menor, pues no sólo tiene que

solventar la satisfacción de sus propias necesidades, sino que además debe garantizar el 100% de las de su menor o menores hijos(as), lo que conlleva a una doble vulnerabilidad (Soberano, 2023).

Resultados

Desde la perspectiva del ámbito internacional el principio del interés superior de la niñez establecido en el artículo 3° de la Convención de los Derechos del Niño (1989), establece la obligación que tienen los Estados parte de respetar, asegurar y proteger los derechos de los niños y deberes de los padres, tutores o personas responsables de él a través de medidas legislativas y administrativas adecuadas. En la que se encuentra plenamente reconocido el derecho de alimentos que todos los operadores de justicia tienen la obligación de velar por su cabal cumplimiento (Torvalva et al., 2023).

La CDN fue ratificada por México en el año de 1990, e incorporó el principio de ISN a partir del año 2011, en el párrafo noveno del artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (1917), en el que se reafirma la obligación del Estado de velar y cumplir con el principio del ISN y el derechos que tienen los niños y niñas de recibir la satisfacción de sus necesidades como alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral.

Al tratarse entonces de un derecho humano fundamental los juzgadores cuando se trata de juicios de alimentos a favor de NNA tienen la facultad en primer lugar de recabar de oficio todas las pruebas necesarias que demuestren la capacidad económica del deudor, así como tomar en cuenta todos los rubros que comprenden los alimentos al momento de fijar una pensión alimenticia y las formas de asegurar su cumplimiento (Roa & Rodríguez, 2023).

En ese sentido el artículo 439 del Código Civil del Estado de Jalisco (1995) establece que los padres están obligados a dar alimentos a los hi-

jos hasta que alcancen la mayoría de edad o hasta los veinticinco años siempre y cuando se encuentren estudiando en un plantel del sistema educativo nacional. Además, el diverso artículo 439 de la misma legislación civil establece que los alimentos comprenden la comida, habitación, vestido, asistencia en caso de enfermedad, gastos de embarazo y parto cuando así se requiere y educación.

Sin embargo, se han creado diversas sanciones cuya finalidad es obligar al deudor alimentario a cumplir con su responsabilidad cuando este deja de proporcionar una pensión alimenticia a favor de sus hijos, por ejemplo, el artículo 440 del Código Civil del Estado de Jalisco (1995), establece que si la persona obligada deja de proporcionar alimentos por un periodo de 90 días se constituye como deudor alimentario moroso, lo que conlleva a que el juez ordené su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, Registro Civil y dar aviso al Colegio de Notario del Estado de Jalisco para efectos de que el deudor alimentario no pueda adquirir, modificar, limitar, transmitir la propiedad o posesión de derechos reales o bienes raíces, y cuando pretenda hacerlo, informar al juez que lo ordenó para que resuelva lo que en derecho corresponda.

El Registro de Deudores Alimentarios Morosos, implementado en México el 18 de agosto de 2011 tras su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se incorporó al Código Civil para inscribir a quienes incumplen con el pago de alimentos, autores como Oliva (2019) sostienen que carece de efectos vinculatorios suficientes. La crítica radica en que el registro posee una limitada trascendencia jurídica: en el caso de nupcias, solo se notifica la inscripción al futuro cónyuge y, respecto a los bienes muebles, la anotación no constituye un gravamen real que garantice el pago.

La legislación penal del estado de Jalisco tipifica el abandono de familiares en los artículos 183 y 183-A, sancionando el incumplimiento injustificado de la obligación alimentaria y las maniobras de insol-

vencia provocada, como la renuncia al trabajo o licencias sin goce de sueldo. Complementariamente, el artículo 183-B extiende la responsabilidad penal a terceros obligados que desacaten órdenes judiciales de retención salarial o entrega de información financiera, castigando la omisión o el retraso en el cumplimiento de dichos mandatos.

Ante tales conductas las sanciones impuestas son:

- Pena privativa de libertad de seis meses y hasta cuatro años de prisión.
- Multa de cien a cuatrocientas veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.
- Suspensión o pérdida de la tutela o custodia respecto de su acreedor alimentario.
- Reparación del daño equivalente a las cantidades no pagadas oportunamente.

Con ello se evidencia la baja penalidad de las sanciones, que permite al deudor alimentario obtener una salida a través de una suspensión condicional del proceso, o un acuerdo reparatorio que le permitirá cumplir mientras se deslinda del conflicto, sin embargo, no garantiza el cumplimiento de las futuras pensiones alimenticias, pues el obligado puede argumentar la falta de solvencia económica. Aunado a que en la práctica los juzgadores penalistas piden que previo a la denuncia de abandono de familiares se fije por la vía familiar la cuota alimentaria y que ante el incumplimiento dicha conducta pueda ser considerada como un abandono, pues así lo refiere el Instituto de la Judicatura Federal (2018).

Ahora bien, según datos proporcionados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) a través del censo de población y vivienda realizado en el año 2020 en el estado de Jalisco se registró una población femenina a partir de los 12 años que se encuentran bajo el estado civil de separada, divorciada y soltera que manifestaron tener

de 1 a 8 hijos vivos, arrojando un total de 6'866,550 mujeres que tienen a sus hijos bajo su cuidado.

Como dato complementario los autores Leyva et al. (2022), refieren que el 67,5% de las madres solteras no reciben una pensión alimenticia a pesar de que existen medios legales que contemplan el pago de alimentos, pues en muchos casos difícilmente logra hacerse efectivo ese pago, bien por ignorancia al momento de firmar un convenio de divorcio por mutuo consentimiento y no garantizar el pago de la pensión alimenticia a favor de los hijos/as, o porque el deudor encuentra la manera de aparentar un estado de insolvencia o valerse de argucias para evadir el cumplimiento de su obligación.

En ese sentido el Estado tiene que asumir la obligación que le corresponde para enfrentar la falta de cumplimiento por parte del obligado madre o padre, pues al tratarse de alimentos y ser un tema de mayor relevancia, no debe ser tratado únicamente como un tema de carácter civil donde le corresponde a las partes promover, ejercer y satisfacer sus derechos, sino que debe actuar poniendo en prácticas las políticas públicas que garanticen la subsistencia de los infantes, pues la CDN no contempla la obligación de pagar una pensión alimenticia como si se tratara de la esfera privada (Vargas & Pérez, 2021).

En ese sentido, Martínez et al. (2021), refieren que el cumplimiento de pago de pensiones alimenticias es un reto de política pública, cuyo objetivo es garantizar ingresos suficientes a las personas menores de edad y su cuidador cuando viven en familias monoparentales y el deudor alimentario no responde a su obligación, problema que se agudiza con la informalidad laboral, concluyendo que una manera de solucionar ese problema es a través de una renta básica otorgada por el Estado a favor de las personas menores de edad.

Motivo por el cual se propone que las procuradurías de protección pueden implementar programas de vigilancia a cargo del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Ado-

lescentes⁴, que permitan dar seguimiento al cumplimiento de cuotas alimentarias a favor de los infantes y ante el incumplimiento a partir de 2 cuotas, el deudor alimentario sea requerido para su cumplimiento y a través del mismo inscribirse en el Registro Nacional de Deudores Alimentarios Morosos, trámite que se propone debe realizarse a cargo de la misma institución de manera oficiosa. Y a partir de ello puedan derivarse las acciones penales correspondientes.

Además se propone que los jueces familiares cuenten con acceso a las bases de datos públicas para que al momento de que se fije la pensión alimenticia provisional tenga elementos suficientes que le permitan conocer la verdadera capacidad económica del deudor alimentario, y de no contar con bienes muebles o inmuebles registrados a su nombre, solicitar el acceso a la Comisión Nacional bancaria y de Valores, respecto a las cuentas bancarias registradas y asegurar el pago de las 3 primeras mensualidades fijadas conforme al 25% de sus ingresos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñe.

Finalmente y ante los casos en que se acredite que el deudor alimentario se encuentra en estado de insolvencia, el Estado pueda otorgar de manera subsidiaria un fondo económico que derive de la partida presupuestal de la Federación como los tantos beneficios que otorga el gobierno actual. Estos fondos serán otorgados únicamente cuando las procuradurías de protección informen al juez familiar dicho estado de insolvencia por parte del deudor alimentario y siempre y cuando no exista ninguna ascendente que pueda responder de la obligación de manera subsidiaria.

4. Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto: **III.** Crear y regular la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integrales de los derechos de niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Conclusión

El derecho que tienen los niños, niñas y adolescentes de recibir un pago de pensión alimenticia con independencia de la unión o no de sus padres, es una obligación que el Estado y sociedad tienen que garantizar, ya que el brindarles los elementos necesarios para que ellos puedan alcanzar un sano desarrollo les promete un futuro con posibilidades de aporte positivo a la sociedad.

Sin embargo, el reconocimiento de sus derechos no es porque no exista una legislación que lo contemple o regule, por el contrario su protección deriva de la Convención sobre los Derechos del Niño que prevé el principio máximo de protección que debe regular la actuación de los Estados que forman parte, incluido México, quien protege el interés superior de la niñez en el artículo 4° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el mismo sentido la legislación civil y penal contemplan diversos procedimientos que pueden llevarse a cabo ante el incumplimiento de las obligaciones alimentarias, sin embargo el problema se hace visible al momento de garantizar el pago de los alimentos, ya sea por desconocimiento del proceso, falta de recursos económicos, renuncia del deudor alimentario a su fuente de trabajo, simulación de estado de insolvencia, entre otras argucias de las que se vale para efectos de no cumplir con su responsabilidad.

Resulta de igual forma relevante establecer en el artículo 183 del Código penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco el término a partir del cual se considera incumplimiento por parte de deudor alimentario, ya que esa falta de especificación ha dado lugar a la libre interpretación y por tanto a la falta de aplicación del principio del interés superior de la niñez, por el principio pro reo, es decir anteponiendo el derecho del reo en lugar del derecho del infante.

Por lo que al no tener mecanismos claros que permitan atender las necesidades de los infantes no sólo se vulneran sus derechos, sino que se coarta la posibilidad de desarrollarse de manera plena, volviéndose víctimas de otro tipo de peligros, como el crimen organizado, trabajar a temprana edad para el sostenimiento de su hogar, abandono de sus estudios, entre otros.

Y además se deja la responsabilidad del cuidado, la crianza, y la responsabilidad económica a uno sólo de los padres, vulnerando con ellos también sus derechos, motivo por el cual los juicios de alimentos no deben ser tratados como si fueran únicamente del orden privado, pues al tratarse de la protección que merecen los NNA y en cumplimiento al principio del ISN el Estado tiene la obligación de garantizar el pago de alimentos a favor de NNA, buscando la creación de nuevas políticas públicas que permitan el subsidio o fondo económico a favor de todos los NNA que no logran el cumplimiento del deudor alimentario a través del juicio.

Referencias

- Almeida Toral, P. F., Erazo Álvarez, J. C., Ormaza Avila, D. A., & Narváez Zurita, I. (2020). La aplicación de los derechos humanos en el interés superior del niño. *Iustitia Socialis: Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas y Criminalísticas*, 5(8), 624-644. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7408565>
- Alvarez Buiza, C., & Guerra Gómez, F. A. (2021). *Reforzamiento de fiscalización del registro de deudores alimentarios morosos y pensión alimenticia en delito de omisión a la asistencia familiar*. Universidad César Vallejo. https://alicia.concytec.gob.pe/vufind/Record/UCVV_54a5479407c35fab8503d3cd57ac8c54/Details
- Ballesteros Realpe, N. L. (2024). El principio de celebridad como fundamento principal en la sustancia de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en al año 2022.

- LATAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades 5 (1), 3262-3273. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1831>
- Cangas Oña, L. X., Salazar Andrade, L. B., & Machado Maliza, M. E. (2021). La amortización en el pago de las pensiones alimenticias en el Ecuador. *Dilemas contemporáneos: educación, política y valores*, 9(spe1), 00087. Epub 31 de enero de 2022. <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.2995>
- Clavijo Cáceres, D. Guerra Moreno, D. & Yáñez Meza, D. (2014). *Método, metodología y técnicas de la investigación aplicada al derecho*. Editorial Ibañez.
- Código Civil del Estado de Jalisco. Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco, México. 25 de febrero de 1995. <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos>
- Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Jalisco. Periódico Oficial del Estado de Jalisco. Guadalajara, Jalisco, México. 2 de noviembre de 1982. <https://congresoweb.congreso.jalisco.gob.mx/bibliotecavirtual/busquedasleyes/Listado'2.cfm#Codigos>
- Comisión Nacional de Derechos Humanos México [CNDH México]. (2018). *El interés superior de niñas, niños y adolescentes, una consideración primordial*. https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Programas/Ninez_familia/Material/cuadri_interes_superior_NNA.pdf
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación. México, México. 5 de febrero de 1917. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum.htm>
- Convención sobre los derechos del niño. UNICEF. 20 de noviembre de 1989. <https://www.un.org/es/events/childrenday/pdf/derechos.pdf>
- Cruz, C. R., & Barrón, C. E. R. (2023). *Pensión alimentaria, su garantía y efectos prácticos*. Universidad Autónoma de Querétaro. <https://ri-ng.uaq.mx/handle/123456789/8237>
- Daniels, M. C., Jongitud, J., Luna, M., Monroy, R., Mora, R., y Viveros, O. (2011). *Metodología de la investigación jurídica*. Servicios Editoriales.
- Delfín-Ruiz, C., Orozco, C. S., & Guzmán, R. C. (2021). Caracterización de los roles familiares y su impacto en las familias de México. *Revista de Ciencias Sociales*, 27. <https://www.redalyc.org/journal/280/28068276012/html/>

- Escobar Martínez, J. Á. & Jaramillo León, A. A. (2023). Eficacia del pago de pensiones alimenticias frente al derecho a una vida digna. *Revista Imaginario Social*, 7(3). <https://doi.org/10.59155/is.v7i3.217>
- García, C. G. L., & Delgadillo, L. E. G. (2024). Juicio de alimentos en el supuesto de los menores de edad cuando el deudor alimentario emigró ilegalmente a Estados Unidos de América. *Revista Transregiones*, 8, Article 8. <https://revista-transregiones.com/web/index.php/tr/article/view/120>
- https://www.ijf.cjf.gob.mx/Sitio2016/Anuario_content.htm
- Instituto de la Judicatura Federal (2018).
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática [INEGI]. (2020). *Población femenina de 12 años y más*. <https://www.inegi.org.mx/sistemas/Olap/Proyectos/bd/censos/cpv2020/PF12Mas.asp>
- Lara, J. S. V., Luna, G. B. L., Campos, E. J. O., & Avalos, L. A. Z. (2024). La pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Tesla Revista Científica*, 4(1), Article 1. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e377>
- Leyva Hernández, D. E., Sandoval Guevara, E. L., Leyva Hernández, D. E., & Sandoval Guevara, E. L. (2022). La garantía alimentaria en visión de derechos humanos en México. *Biolex*, 14. <https://doi.org/10.36796/biolex.v14i25.240>
- Martínez Franzoni, J., González Hidalgo, C., & González Hidalgo, C. (2021). Pensiones alimentarias y protección social ante la pandemia en América Latina durante el 2020: Oportunidades para superar la desconexión. *Apuntes*, 48(89), 95-126. <https://doi.org/10.21678/apuntes.89.1512>
- Oliva Gómez, E. (2019). *El registro de deudores alimentarios morosos: Sus efectos y eficacia en el sistema jurídico mexicano*. *DIKE*, 26, 87-107. <http://www.apps.buap.mx/ojs3/index.php/dike/article/view/805/1787>
- Oliveros Sánchez, R. M., Lozano Montes de Oca, E. E., Palos Delgadillo, H., & Núñez Cuarenta, E. E. (2023). Comparativa de la fijación de pensiones alimenticias en Nicaragua, Ecuador y México. *Mikarimin. Revista Científica Multidisciplinaria*, 9(2), 83-98. Recuperado a partir de <https://revista.uniandes.edu.ec/ojs/index.php/mikarimin/article/view/3182>

- Realpe, N. L. B. (2024). El principio de celeridad como fundamento principal en la sustanciación de los juicios de alimentos para la satisfacción de los niños, niñas y adolescentes, tramitados en el Cantón Esmeraldas en el año 2022. *LA-TAM Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales y Humanidades*, 5(1), Article 1. <https://doi.org/10.56712/latam.v5i1.1831>
- Sabattini, A. Á. (2022). *La responsabilidad parental: La obligación de alimentos. Análisis doctrinal y jurisprudencial*. Universidad de Barcelona. https://diposit.ub.edu/dspace/bitstream/2445/191420/1/AAS_TESIS.pdf
- Sánchez, A. P. P., & Ochoa, K. J. M. (2019). Cuota alimentaria para menores de edad por ambos padres: Un análisis desde el derecho comparado. *Revista UNACIENCIA*, 12(22), Article 22. <https://revistas.unac.edu.co/ojs/index.php/unaciencia/article/view/205>
- Soberano Serrano, A. A. (2023). La omisión del pago de alimentos como violencia económica. Un análisis con perspectivas de infancia, género y protección a la infancia. *Derecho global. Estudios sobre derecho y justicia*, 9(25), 15-33. <https://doi.org/10.32870/dgedj.v9i25.400>
- Toralva Mejía, A. D., Ludeña González, G. F., Chipana Fernández, Y. M. M., & Cueva Quezada, N. I. (2023). Vulneración del interés superior del niño(a) y su repercusión en el proyecto de vida del alimentista. *Revista de Climatología*, 23, 3335-3344. <https://doi.org/10.59427/rcli/2023/v23cs.3335-3344>
- Torre Cuadrada García-Lozano, S. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157. http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es.
- Vallejo Lara, J. S., Layedra Luna, G. B., Ortega Campos, E. J., & Zurita Avalos, L. A. (2024). La pensión alimenticia, como un pilar fundamental para garantizar el interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *ResearchGate*. <https://doi.org/10.55204/trc.v4i1.e377>
- Vargas Pavez, M., & Pérez Ahumada, P. (2021). Pensiones de alimentos: algunas razones para explicar el fenómeno del incumplimiento. *Revista de Derecho (Concepción)*, 89(250), 219-258. <https://doi.org/10.29393/RD250-6PAMP20006>